JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100 ESQUINA,
TEL. 5600410,
Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938.8
DEMANDADO: ANTONIO CABELLO VEGA C.C. No. 77.169.497.
RADICADO: 20001 31 03 003 2018 00297 00.
FECHA: 03 DIC 2020

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede visto a folio 90 y siguiente del expediente, de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, de acuerdo con el artículo 461 del C.G.P.,

Observado que no existen embargos de remanente se ordenara: la Terminación del proceso por pago de la cuotas en mora, se levantaran las medidas cautelares, el desglose y entrega de las garantías con la anotación de la vigencias de las mismas, no se condenara en costas, y ejecutoriado este proveído y cumplida con las anotaciones secretariales se archivara el expediente

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago de cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiese. En caso de haber embargo de remanente póngase a disposición del juzgado solicitante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo en este asunto, de los pagarés a favor del demandado y la hipoteca o prenda a favor del demandante, tal como lo ordena el Artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Efectuado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
En estado No. 052 Hoy 04 DIC 2020
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria